



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 30 de noviembre del año 2023 y fue recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 25 de enero del año 2024.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIA**

RADICADO	08001-31-05-011-2023-00351-00
DEMANDANTE	ADOLFO JOSE NAVAS ALANDETE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Establece el artículo 11 del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.”

Revisado el expediente, se observa que la demanda es presentada en contra de COLPENSIONES, y a elección de la parte demandante, es la **ciudad de Bogotá** el lugar donde se debe notificar, tal como lo manifiesta en el acápite de “NOTIFICACIONES”

Así mismo, revisados los anexos de la demanda se observa que el lugar donde se surtió la reclamación administrativa fue la **ciudad de Cartagena**.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el demandante debía elegir, entre el Distrito Judicial de Cartagena y de Bogotá, a quien asignarle la competencia territorial de la presente demanda; no obstante, teniendo en cuenta que al ser indispensable, para este despacho, rechazarla en razón a la competencia territorial, se le remitirá a la ciudad de Cartagena, para que sea asignada por reparto a los Jueces Laborales del Circuito de ese Distrito Judicial, todo esto en cumplimiento a lo dispuesto en la norma precitada.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado,



RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda, instaurada por **ADOLFO JOSE NAVAS ALANDETE**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según lo motivado en el presente auto.

2.- ORDENAR remitir la presente actuación a los Jueces Laborales del Circuito de Cartagena, con mediación de la Oficina Judicial de ese Distrito, por ser de su competencia el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 08001310501120230035100

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfc5f3ca2c1c2c04a6dd5ce2d6bcf38a3a1b9356aec32a26277010bd9e042f5**

Documento generado en 25/01/2024 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>